

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE DIVERSAS PLAZAS DE MONITORES DE NATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL PARA LA PISCINA MUNICIPAL (2011)

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Se convoca concurso para la provisión en régimen laboral de dos monitores de natación a tiempo parcial, las condiciones de las que, funciones y demás requisitos se detallan a continuación:

BASE SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Régimen Laboral.

BASE TERCERA.- REQUISITOS de los ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas que se convocan, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, o cumplir los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Ley 17/93, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de las nacionalidades de los otros Estados miembros de la Unión Europea, en la redacción dada por la Ley 55/99, de 29 de diciembre.
- b) Tener cumplidos los 18 años.
- c) Estar en posesión del Graduado Escolar o equivalente.
- d) Para las plazas de Socorrista, estar en posesión del Título de Socorrista, federado o de la cruz roja, con el grado de conocimientos suficiente en materia de salvamento y prestación de primeros auxilios.
- e) Para las plazas de Monitor de natación, estar en posesión del Título de Monitor de Natación, o equivalente que habilite legalmente para el ejercicio del cargo.
- f) No sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psíquico que sea incompatible o que imposibilite el ejercicio de las funciones.
- g) No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o estar pendiente de la resolución de algún expediente en este sentido. Asimismo, no deberá encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Estar inscrito en la oficina de empleo como desempleado a la fecha de presentación de la solicitud

La titulación y experiencia profesional se acreditará mediante la expedición de los títulos y certificaciones correspondientes, expedidos por la autoridad competente. Esta autoridad podrá declarar la equivalencia de los títulos.

Todos los requisitos deberán estar cumplidos el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

BASE CUARTA.- FUNCIONES.

Las propias de sus cargos, especialmente las siguientes:

- a) Impartir clases de Natación a los matriculados en los diferentes niveles.
- b) Cumplir las instrucciones que le dicte el Concejal responsable del área o del concejal de personal.

BASE QUINTA.- SOLICITUDES.

Quien desee participar en las presentes pruebas, deberá solicitarlo por escrito durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria, en el B.O.P.

Las solicitudes se dirigirán a la alcaldía-presidencia de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, o en la forma que determina el Arte.-38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se adjuntará a la instancia los méritos presentados para su valoración debidamente confrontados y fotocopia del DNI.

BASE SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con el Art. 60.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Secretario: Un Funcionario de la Plantilla de personal del Ayuntamiento.

Vocales:

- Dos funcionarios de carrera de la Plantilla de personal del Ayuntamiento.
- Un empleado del Ayuntamiento perteneciente a la Plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.
- El representante sindical de los trabajadores del Ayuntamiento.

Las personas propuestas o designadas por actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo, los aspirantes, recusarlos por las mismas causas, en la forma prevista en el Art.-29 de la Ley antes citada.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el secretario que sólo tendrá voz. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El secretario alzaré acta de cada sesión del Tribunal.

BASE SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante el sistema de concurso.

La puntuación global obtenida en la fase de concurso, servirá para establecer el orden en la que quedan los aspirantes.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN DEL CONCURSO.

En el concurso, el secretario hará constar en la Acta correspondiente la concreta puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes, por aplicación de cada uno de los baremos calificadoros de los méritos establecidos en las presentes bases.

BASE NOVENA.- VALORACIÓN de los MÉRITOS.

La valoración de los méritos se ajustará de acuerdo al siguiente baremo:

a) Conocimiento de valenciano, por certificado expedido por la Junta Calificadora del Conocimiento del Valenciano:

- Por certificado de conocimiento oral: 0,25 puntos.
- Por certificado de grado elemental: 0,50 puntos.
- Por certificado de grado medio: 0,75 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento específico:

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento que guarden relación con el puesto de trabajo.

Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 1 punto.

Cursos de 75 ó más horas y menos de 100 horas: 0,75 puntos.

Cursos de 25 ó más horas y menos de 75 horas: 0,25 puntos.

Resto de cursos con un mínimo de 15 horas de duración: 0,10 puntos.

c) Experiencia profesional como monitor de natación:

Más de cinco meses: 3 puntos.

Entre más de tres meses y menos de cinco : 2 puntos.

Entre 1 mes y tres meses: 1 punto.

d) Entrevista personal hasta un máximo de 4 puntos. Dicha entrevista se podrá o no realizar según decisión adoptada por los miembros del Tribunal.

e) Antigüedad en el desempleo:

Menos de 6 meses: 0,50 Puntos.

De 6 meses a 1 año: 1 Puntos.

Los méritos que se alegan deberán estar contraídos y justificados al ayuntamiento en la fecha en la que expiró el plazo de presentación de instancias. Si el Tribunal considerara, en el momento de la valoración de los méritos, que alguno de estos, no están suficiente justificados o concretados, podrá pedir formalmente a los interesados documentación adicional o las aclaraciones necesarias para su comprobación, puntuándose provisionalmente los méritos alegados, si en el plazo de 10 días el aspirante no aportara la documentación solicitada, se anularía la puntuación otorgada basándose en que ese mérito no está suficientemente justificado.

Nunca se computarán como méritos los que no hayan estado alegados expresamente por los aspirantes en sus instancias.

La documentación que aportan los interesados de los méritos alegados, se hará mediando original o fotocopia compulsada o cotejada.

En caso de que los méritos alegados obren en la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Beneixama, bastará que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad en la instancia.

BASE DÉCIMA.- CONSTANCIA Y PUBLICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES.

El mismo día en el que se adoptan los acuerdos correspondientes, serán expuestos al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

BASE UNDÉCIMA.- LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.-

Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de los aspirantes, por orden de puntuación lograda y con indicación de su Documento Nacional de Identidad, y la elevará, junto al acta de la última sesión, al órgano competente para que este apruebe la contratación.

Si, por cualquiera circunstancia, no fuera acordada la contratación de alguno de los aspirantes propuestos, podrá contratarse en su lugar, por orden de puntuación, a los que figuren en la relación.

BASE DECIMOSEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán, al Registro General del Ayuntamiento de Beneixama, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la resolución de las pruebas selectivas y su publicación al Tablón de edictos del Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de los que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en estas Bases:

- A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), con el original para su compulsión.
- B) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título exigido a las Bases, o justificante de haber respaldado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la acreditación, cuanto se pueda, de la posesión del título y de las responsabilidades consiguientes en el supuesto de falsedad).
- C) Certificación acreditativa de no sufrir enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones de la plaza a la que aspira.

- D) Declaración, jurada o simple, de no encontrarse separado, mediando expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni encontrarse incapacitado, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos o contratados, en régimen laboral en Organismo Público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para su contratación, debiendo presentar, únicamente, certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios o contratados y que se cumplen las condiciones o requisitos expresados.

Sin perjuicio de lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

No podrá ser autorizada la contratación de los que, dentro del plazo indicado y excepto los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada por tomar parte de las convocatorias.

DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL.

Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme y suficiente, el órgano municipal competente autorizará a la contratación en régimen laboral, de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

El correspondiente nombramiento será notificado a los interesados, los cuales deberán formalizar la contratación en el plazo que se determine.

Los que sin causa justificada, no formalicen la contratación dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

La duración del contrato será la del período comprendido entre el:

MONITORES NATACIÓN: Durante la realización de los cursos, pendiente de confirmar fechas, a razón de 3 horas diarias aproximadamente (de 9'30 h. a 11'00 h., y de 19'30 h. a 21'00 h), de lunes a viernes, con un salario bruto por hora de 22,50 €.

El número de horas de la prestación laboral de los monitores de natación estará sujeto a la condición suspensiva de la existencia de un número de alumnado suficiente, matriculado en los diferentes cursos de natación para los que se prevé la contratación de los monitores.

BASE DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se plantean sobre la interpretación de estas Bases y para adoptar las resoluciones necesarias para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en la convocatoria, mientras dure su actuación.

Dentro de estas facultades, se incluyen las de descalificar los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneran las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga abuso o fraude (falsificar ejercicios, copias, ofender al Tribunal, etc.).

BASE DECIMOQUINTA.- DERECHO SUPLETORIO.

Para todo el no previsto en las presentes Bases habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento general para el ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y, fundamentalmente, en el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en las otras disposiciones laborales sobre la materia, dada la naturaleza laboral de las plazas en cuestión.

BASE DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Contra las presentes Bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el Plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Beneixama y en la página Web del Ayuntamiento de Beneixama, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, regulado en la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, en el plazo de dos meses, contados desde la día siguiente a la publicación, o cualquiera otro recurso que estimen procedente".